



Inf. nº 70/15

**ASUNTO:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

## I

La Consejería de Educación y Universidades ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Informe de impacto por razón de género.
- Informe de necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.



- Informe de la Inspección de Educación.
- Certificado de la Mesa Sectorial de Educación.
- Informe del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- Informe de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Informe de la Vicesecretaría.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- Propuesta del Consejero de Educación y Universidades.

## II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su Título VII, señala que corresponde a las Administraciones Públicas competentes asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los



procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

Por otro lado, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, pretende hacer frente a los principales problemas detectados en el sistema educativo español sobre los fundamentos proporcionados por los resultados objetivos reflejados en las evaluaciones periódicas de los organismos europeos e internacionales. Así, los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas relacionadas, entre otras cosas, con el desarrollo de sistemas de evaluación externa, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros docentes, la exigencia a estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas y el incentivo del esfuerzo.

Procede, en consecuencia, desarrollar normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que regulen la evaluación del sistema educativo no universitario con el fin de contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas y aumentar la transparencia y la eficacia del sistema educativo en su conjunto.

### III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del



Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto, la memoria técnico-jurídica, el informe de impacto por razón de género y el estudio económico.

Por otro lado, debe señalarse que la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la redacción del artículo 53 citado, estableciendo la obligación de incorporar al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo, que habrá de sustituir a los documentos hasta ahora exigidos por el propio artículo 53. En cuanto al momento de su aplicación y exigencia, la disposición transitoria primera de la Ley 2/2014 remite al momento en que el Consejo de Gobierno apruebe la denominada Guía Metodológica de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobación que se ha efectuado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, es decir, fecha posterior al inicio de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

A los anteriores efectos igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al trámite de audiencia, por la Secretaría General de la Consejería proponente



se recabaron informes de las Direcciones Generales de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, de Planificación y Ordenación Educativa, Inspección de Educación, Mesa Sectorial de Educación y Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por último, el proyecto de Decreto sometido a informe debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

#### IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva de su contenido, nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

Analizado el texto remitido podemos señalar las siguientes observaciones particulares al mismo:

1.- En el último apartado de la parte expositiva y tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, se debe hacer constar la fórmula “de acuerdo/oído el Consejo Jurídico”, según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial.

2.- En el artículo 1.2 del proyecto, relativo al objeto y ámbito de aplicación, se establece que el decreto “*será de aplicación en todos los centros docentes no universitarios de la Región*”, sin distinción entre



públicos y privados, para a continuación en el artículo 2.2 relativo a la “Evaluación de centros” especificar que *“Será de aplicación en todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos”*. Sería conveniente que dicha matización fuera recogida si es ello lo que se pretende, no ya sólo en el artículo 1, relativo al ámbito de aplicación, sino también en el título del proyecto, por ser la denominación de la disposición la que indica el contenido y objeto de aquélla, la que permite identificarla y describir su contenido, máxime, cuando además en el artículo 1.1 se dispone que el decreto *“tiene como objeto regular la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia”*, teniendo cabida dentro del concepto “sistema educativo”, según el artículo 2 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación *“... el conjunto de Administraciones educativas, profesionales de la educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho a la educación en España...”*.

3.- En los artículos 5 y 6 las citas a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación deberán abreviarse señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha, toda vez que la cita completa de la disposición ya se hace en el artículo 2 (*directriz 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros , de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*).



## CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia”, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el mismo.

Murcia, 16 de septiembre de 2015

VºBº

EL DIRECTOR



Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

EL LETRADO



Fdo.: Jose María Lozano Bermejo